

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE JUECES**  
**49 REUNIÓN ANUAL - SIOFOK, HUNGRÍA 2006**  
**2a COMISIÓN DE ESTUDIO**

---

**CUESTIONARIO**  
**NORMAS JURÍDICAS EN CUANTO A INTERESES PATRIMONIALES,**  
**SUCESIÓN E IMPUESTOS(Y DEBERES) DE CONVIVENCIA**  
**DE PAREJAS PERO NO SIENDO CASADO**

**MEXICO**

---

**[A] Disposiciones contractuales**

1. Hace su sistema de ley permite a (i) parejas de heterosexual y (ii) mismas parejas sexuales que son la convivencia para hacer un contrato gobernando su cohabitación, en particular como respetos:-
  - las obligaciones de apoyo o mantenimiento
  - propiedad de característica(propiedad) durante cohabitación
  - reclamaciones financieras sobre el cese de la cohabitación?

**Respuesta: En México no existe aún este tipo de contratos.**

2. Si permiten a tales disposiciones contractuales, es ello común para parejas de cohabitación para concluir un contrato de cohabitación?

**Respuesta: En México no existe aún este tipo de contratos.**

3. Hay allí cualquier exigencia formal (eg la firma antes de testigos(testimonios), participación de un notario) que requiere para estar satisfecho antes de que un contrato de cohabitación sea válido?

**Respuesta: En México no existe aún este tipo de contratos.**

**[B] Heterosexual parejas: no reglas contractuales**

Esta sección del cuestionario está preocupada con el gobierno de reglas o la afectación de la relación entre un hombre y la mujer quien es la convivencia, soltera, sin haber concluido cualquier contrato de cohabitación como en [A].

1. Donde una pareja cohabita hace su sistema legal reconoce cualquier deber(impuesto) mutuo de alimento o mantenimiento durante el período de cohabitación?

**Respuesta: La unión libre es una relación que no está reconocida legalmente, por lo que no implica ningún derecho ni obligación legal salvo la que establezca la pareja misma. Sin embargo y por ley, la pareja heterosexual soltera, sin impedimento legal para casarse y que a lo largo de dos años haya cohabitado en un mismo domicilio será considerada como concubinos, relación conocida como concubinato, lo que implica que sus integrantes gozarán de una serie de derechos y obligaciones recíprocas que la ley marca a fin de regular la convivencia ”. Pero si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna reputará concubinato y de hecho quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro una indemnización por daños y perjuicios.**

**El concubinato se adquiere también cuando nacen hijos producto de esta unión y son reconocidos legalmente por ambos integrantes de la pareja; esto es posible aún si no han pasado los dos años de convivencia.**

**Los integrantes de la pareja tienen el derecho recíproco de obtener alimentos de su cónyuge.**

2. Hay allí cualquier regla particular en cuanto a la propiedad de característica (propiedad) móvil como, por ejemplo, muebles de casa adquiridos durante el tiempo en el cual la pareja es la compañía residente?

**Respuesta: En el caso de que sobrevenga la separación de los concubinos, ambos pueden convenir repartir los bienes que hayan adquirido durante su vida en común, o mediante decisión judicial luego de haberse comprobado que hubiera existido esta unión, cuando hay hijos(as) de por medio y qué bienes muebles e inmuebles son susceptibles de ser repartidos.**

3. ¿Si la relación se estropea y los partidos(las partes) separados, permite su sistema legal a uno de los co-habitantes reclamar de otro pago a de mantenimiento o el pago (b) de una suma de capital? Si es así, son tales reclamaciones decididas sobre los mismos principios que se aplicaría eran la pareja casada o hacen reglas diferentes se aplican?

**Respuesta: Al igual que en el matrimonio, cuando el concubinato termina la concubina o el concubinario tienen derecho a alimentos conforme a los requisitos que señala el Código Civil: “Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezcan de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva e concubinato o contraiga matrimonio”**

4. Donde la casa en la cual los partidos (las partes) vivos juntos son o poseídos o tenanted por uno de los partidos(las partes), hace su sistema legal da a otro partido(parte) cualquier derecho de seguir ocupando la casa cuando la relación se estropea?

**Respuesta: conforme a la normatividad mexicana, se cuenta con un derecho real de habitación, en el que prevalece el que haya firmado el contrato de arrendamiento; a su vez el arrendador tiene el derecho de decidir si continua la relación con el arrendatario que se haya quedado en el inmueble.**

5. Donde la cohabitación viene a un final por la razón de la muerte de uno de los habitantes de compañía, que derechos, si alguno, en el estado de cohabitant difunto hace su sistema legal da al co-habitante que sobrevive?

**Respuesta: Los concubinos tienen derecho a solicitar la pensión una vez que la pareja ha fallecido, de acuerdo con la Ley del Seguro Social.**

**La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente.**

**Regirán al concubinato todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, en lo que le fueren aplicables.**

6. Hace un co-habitante tiene cualquier título para demandar para daños y perjuicios en el caso de que su compañero es matado por el defecto (la culpa) o la negligencia de un tercero?

**Respuesta: Si, ya que si se cumplen los requisitos que marca la Ley de pensiones en este caso, se tendrá en cuenta que hayan cohabitado cinco años o que hayan procreado hijos, además de que no hayan contraído matrimonio o tengan otras relaciones de concubinato.**

7. ¿En la medida en que su sistema legal realmente da derechos a un co-habitante, también define esto qué necesario para la relación debe ser tratado como "una cohabitación"? ¿Sea diferente las definiciones "de cohabitación" usada, dependiendo (según) el derecho que es reclamado? Que factores son tenidos en cuenta en la definición (ones)?

**Respuesta:** En México, enorme sector finca sus hogares en el Concubinato, elevando esta institución al plano de la respetabilidad social que merece y poniendo en alto sin cortapisa alguna, todos los derechos que emanan de las uniones honestas en las que el cariño y voluntad de las partes, son para el momento su única garantía de estabilidad.

Y en base a que muchos jóvenes adoptan la actitud de que si dos personas están de acuerdo en tener relaciones, y ambas convienen en que no se trata de un compromiso duradero, y no se perjudica a nadie ¿Qué mal hay en ello? lo malo es que algo que tiene valor ha sido devaluado. Ha sido tratado de una manera indiferente e indigna de todo lo que podía obtenerse. Lo importante es vivir la experiencia sin riesgos. El pecado de las relaciones extramatrimoniales no consiste en que se ha dado algo, sino en que no se ha dado lo bastante, por lo que deseo con este trabajo, nuestro derecho aumente la protección que se merecen los Concubinarios, así como los hijos que de él nacen, en relación con el matrimonio, pues es justo que si dos personas han vivido juntas por mucho tiempo, han tenido hijos y se han guardado fidelidad, no hay razón para no darles los mismos derechos que tienen los que viven en unión matrimonial, ya que tienen el mismo fin una unión y otra.

Rafael de Pina en su libro Derecho Civil Mexicano Volumen Primero, nos dice que junto al matrimonio de derecho, la Legislación Mexicana reconoce la existencia del matrimonio de hecho, o Concubinato, el cual define como la unión de un hombre y una mujer, sin formalización legal, para cumplir los fines atribuidos al matrimonio.

**En tal sentido la calificación de matrimonio de hecho que se aplica corrientemente al Concubinato, no pretende negar que produce determinadas consecuencias jurídicas, negativas que, por otra parte, quedaría desautorizada con la simple lectura de algunos artículos del Código Civil para el Distrito Federal.**

**[C] Parejas homosexuales: no reglas contractuales**

Esta sección del cuestionario está preocupada con el gobierno de reglas o la afectación de la relación entre dos personas del mismo sexo que cohabitan sin haber concluido un contrato de cohabitación como en [A].

1. En su país son las parejas del mismo sexo capaz de firmar(establecer) una relación que, después del registro o alguna otra ceremonia pública, legalmente será reconocido por el Estado?

**Respuesta: En México no existe aún este tipo de relación en forma legalizada.**

2. Si es así, que es los caminos principales de los cuales las reglas que gobiernan los aspectos patrimoniales de aquella relación se diferencian de aquellos aplicando en el matrimonio (heterosexual)?

**Respuesta: En México no existe aún este tipo de relación en forma legalizada.**

3. ¿En el caso de que una misma pareja sexual no puede firmar(establecer) una relación legalmente aprobada o ha decidido no hacer así, da lugar su

cohabitación a los mismos derechos y las obligaciones que serían resultado de la cohabitación de un hombre y una mujer? Si no, que es las diferencias principales?

**Respuesta: En México no existe aún este tipo de relación en forma legalizada.**

**[D] Mixto**

1. Hay allí cualquier propuesta para la reforma de la ley que se relaciona con la cohabitación parejas (el homosexual y heterosexual)?

**Respuesta: De febrero de 2001 a febrero de 2004 se dio en la ciudad de México un fuerte movimiento por el reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo y de otras formas de arreglos domésticos agrupados en la iniciativa de Ley de Sociedades de Convivencia, que buscaba garantizar derechos mínimos de sucesión, tutela, manutención y arrendamiento para sus integrantes.**

**Esta iniciativa de ley, impulsada por una red de organizaciones lésbicas, gay, transexuales y de derechos sexuales, tenía condiciones políticas muy favorables para ser aprobada: se presentaba en el contexto de un gobierno de izquierda, con una fracción parlamentaria de izquierda mayoritaria, un importante apoyo de intelectuales, artistas, académicos y juristas. Pero no fue aprobada y sigue en suspenso la creación de otra iniciativa.**

2. De qué los puntos usted desear hablar en el detalle mayor?

**Respuesta: De los avances de otros países en materia de adopción.**

3. Lo que el sujeto hace usted sugiere para la siguiente reunión?

**Respuesta: De violencia familiar.**

\*\*\*\*\*

Usted es solicitado(rogado) para enviar la respuesta, **antes del 15 de agosto de 2006:**

[ronald.mackay@scotlawcom.gov.uk](mailto:ronald.mackay@scotlawcom.gov.uk)

El Lord Eassie Hon, (Ronald Mackay)  
Comisión de Derecho(ley) escocesa, 1  
40 Causewayside, EDINBURGO  
EH9 1PR Escocia

